

El tres de octubre de dos mil diecisiete se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, entre otros puntos se sometió a consideración de dicho cuerpo colegiado la respuesta a la petición de información con el número de registro número 00494/PJUDICI/IP/2017.

En ese tenor, comunico a Usted el Acuerdo Tercero aprobado por el Comité de Transparencia que a la letra dice:

Acuerdo para atender la petición número 00494/PJUDICI/IP/2017.

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“Solicito el documento por el cual el Poder Judicial cuenta con facultades para entregar doctorados honoris causa por una parte , quien lo aprobo con que fundamento, tambien solicito acceso para conocer a cuantos y a quienes se les ha otorgado en los ultimos cinco años. Facturas de lo que se dispuso para el evento en el mes de agosto en el que le hacen reconocimiento al gobernador.” (sic)

Antecedente

La información referente a las facturas fue solicitada al Director General de Finanzas y Planeación, quien mediante oficio número 3013300000/166/2017, de dos de octubre de dos mil diecisiete, remitió al Titular de la Unidad de Transparencia, la VERSIÓN PÚBLICA de las facturas referentes a los servicios contratados para la entrega del Doctorado Honoris Causa al ex gobernador Dr. Eruviel Ávila Villegas, por lo que previo examen de las documentales por parte del Comité de Transparencia, se arriba a la conclusión que han sido testados los datos personales siguientes:

- Factura de folio interno 202 del emisor Nina Enriqueta Iturralde Granja, en la cual se testa el domicilio y el R.F.C, toda vez que, ambos corresponden a una persona física con actividad empresarial; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Factura de folio interno 203 del emisor Nina Enriqueta Iturralde Granja, en la cual se testa el domicilio y el R.F.C, toda vez que, ambos corresponden a una persona física con actividad empresarial; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Factura de folio 937 del emisor Mónica Leticia Monroy Gama, en la cual se testa el domicilio y el R.F.C, toda vez que, ambos corresponden a una persona física con actividad empresarial; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Factura de folio AFAD136 del emisor Edmi Reina Padilla Aguilar en la cual el R.F.C, toda vez que, corresponde a una persona física con actividad empresarial; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Factura de folio 433 del emisor Hugo Angel Navarro Acosta, en la cual el R.F.C, toda vez que, corresponde a una persona física con actividad empresarial; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Considerando

Primero.- De una interpretación literal de lo que dispone el artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera información confidencial aquella que contenga datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

Segundo.- Del análisis de las facturas en cita, se advierte que se trata de documentos que fueron generados por particulares por la contratación de un servicio por parte de éste Poder Público; sin embargo, en el contenido respectivo se contienen datos personales e información que se refiere a la vida privada de personas físicas en su carácter de particulares.

Tercero.- A su vez, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ello es así, en virtud de que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como es el caso de la protección de datos personales, que si bien constituye un derecho para las personas, lo cierto es que, éste Sujeto Obligado debe actuar con responsabilidad en el tratamiento de dicha información de índole privado.

Con base en los motivos y fundamentos expuestos, lo procedente es que el Comité de Transparencia apruebe la VERSIÓN PÚBLICA de las facturas correspondientes a los servicios contratados con motivo de la entrega del Doctorado Honoris Causa al ex gobernador Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Cuarto.- Éste mismo criterio ha sido adoptado por el INFOEM, al hacer referencia que la información que se proporcione debe otorgarse en VERSIÓN PÚBLICA, es decir, eliminando los datos personales que identifiquen o hagan identificable a una persona física, por lo tanto, es adecuada la postura de dar acceso a la información y hacer entrega de la misma a la parte solicitante, en VERSIÓN PÚBLICA.

Quinto.- Considerando que, el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio particular, son datos considerados como confidenciales, la VERSIÓN PÚBLICA de las facturas, deben emitirse con la supresión de los datos personales y todos aquellos que se estimen de uso exclusivo de su titular, ya que con la puesta a disposición de datos de esa naturaleza, se falta a la finalidad de protección de los mismos, por lo que al testar los datos personales en los documentos generados por éste Sujeto Obligado, conforme lo marca la normatividad aplicable en la entidad, no se vulnera el derecho de acceso a la información ejercido por el solicitante.

Sexto.- Respecto a la clasificación de datos personales, es pertinente mencionar que, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe entenderse por “Datos Personales”:

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

...

La protección de la vida privada es un derecho reconocido por diversas disposiciones internacionales de las cuales México forma parte, entre las que se encuentra la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que dispone en el artículo 11, fracción 2: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma el derecho a la vida privada como límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, al establecer en el artículo 16 que: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Por su parte, los artículos 6 y 7 Constitucionales establecen como límite a la manifestación de las ideas y a la libertad de imprenta respectivamente, el ataque a los derechos de un tercero y el respeto a la vida privada. La libertad de expresar o publicar pensamientos, encuentra entonces una restricción cuando con ello se afecte a la persona. Asumiendo que los datos personales se encuentran dentro de la esfera de la vida privada de una persona y que ésta debe ser protegida, surge el deber del Estado de brindar protección a los datos personales de los ciudadanos.

Ahora bien, el concepto de privacidad ha evolucionado a nivel internacional a partir del uso de las tecnologías de la información, las cuales permiten que la información concerniente a las personas físicas sea tratada, es decir, recabada, utilizada, almacenada y transmitida para diversos fines tanto en el sector público como en el privado, existiendo la posibilidad de generar en ocasiones, amenazas a la privacidad, derivadas de las injerencias arbitrarias o ilegales en dicha esfera de las personas.

Como ya se enunció anteriormente, ante la llegada en la escena internacional de un nuevo actor, la tecnología, diversos ámbitos de la vida privada, pública, económica y social, se han visto beneficiados por las facilidades que ésta ofrece dada la creciente importancia en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos personales.

Pero al mismo tiempo surgen nuevas amenazas a la privacidad, derivadas de las casi ilimitadas posibilidades de intromisión y acopio de datos personales, sin que el propio interesado esté consciente de que la propia información es manipulada y utilizada de diversa manera y por distintos actores, día con día.

En pleno desarrollo de la era digital, y de una economía basada en el conocimiento, ya que la información se traduce en poder, los gobiernos han sido conscientes de que los datos personales, siendo la fuente de las transacciones comerciales, también involucran derechos humanos fundamentales.

Actualmente existe un desarrollo normativo y doctrinal a nivel internacional acerca de un nuevo derecho concebido como derecho a la protección de datos personales, el cual es considerado como un derecho fundamental.

De manera que el derecho a la protección de datos personales, se traduce en el reconocimiento y establecimiento de prerrogativas, principios y

procedimientos para el tratamiento por parte del Estado o de terceros, de la información concerniente a personas que lo haga identificable.

Las prerrogativas son el derecho a ser informado de la existencia de bases de datos que contengan su información, a otorgar su consentimiento libre, expreso e informado para la transmisión de dicha información, así como el derecho de oponerse a que sean utilizados y finalmente, a solicitar que se corrijan o cancelen (derecho al olvido) cuando así resulte procedente.

Los principios de protección de datos internacionalmente aceptados varían en cuanto a su denominación y alcances, y en México se han reconocido en el ordenamiento jurídico normativo los relativos a licitud, calidad, acceso y corrección de información, seguridad, custodia y cuidado de la información y consentimiento para su transmisión. Estos principios permiten que los datos sean actualizados, pertinentes y no excesivos con relación a los fines por los que fueron recabados, que se soliciten de manera lícita; que se dé a conocer a la persona qué información suya obra en bases de datos, quién es el responsable de su tratamiento y de qué manera puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición de datos; que a dicha información sólo tenga acceso el titular de los datos, a menos que otorgue su consentimiento libre, expreso e informado para que otros conozcan su información; y finalmente, que existan medidas de seguridad que garanticen la custodia e integridad de la información.

Los procedimientos deben establecer mecanismos Institucionales para poder ejercer los derechos antes descritos, es decir, deben existir las vías y autoridades, que garanticen la tutela de la privacidad.

Séptimo.- En conclusión de lo argumentado, proporcionar los datos con los que Institucionalmente se cuenta, no entra en contradicción con la idea de que se permita el acceso a los documentos de los que emana la información requerida, pues lo importante de transparentar dicha información es conocer el quehacer gubernamental.

Octavo.- Consecuentemente, se aprueba la VERSIÓN PÚBLICA de las documentales analizadas.

En las circunstancias apuntadas, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

ACUERDO TERCERO

Se aprueba la VERSIÓN PÚBLICA de las facturas enlistadas en los antecedentes del presente acuerdo, correspondientes a los servicios

contratados con motivo de la entrega del Doctorado Honoris Causa al ex gobernador Dr. Eruviel Ávila Villegas.

Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que haga entrega a través del SAIMEX, de la información solicitada a la parte peticionaria.

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD